



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	FUREL S.A. Y OTRO
ASUNTO	-CORRIGE AUTO MANDAMIENTO D EPAGO -EN CONOCIMIENTO DEL INTERESADO RESPUESTAS OFICIOS EMBARGO JUZGADO 7 CCTO ORALIDAD DE MEDELLIN Y DE LA OFC. DE REG. DE IIPP DE MAGANGUE. -EN CONONIMIENTO RESPUETA DE CÁMARA D ECOMERCIO SOBRE MEDIDA CAUTELAR -SE REQUIERE AL INTERESADO PARA PAGO EXPENSAS A FIN DE INSCRIBIR MEDIADA CAUTELAR
RADICADO	05001-31-03-009-2020-00085 00

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, mayo cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).

1-. De conformidad con lo establecido en el art. 286 del Código General del Proceso que faculta al Juez en cualquier tiempo para corregir las providencias en las que se haya incurrido en error por cambio de palabras siempre que ello influya la parte resolutive, como en el presente caso, es por ello que se corrige el numeral 1º inciso 1º de la providencia diada 13 de marzo de 2020, visible en archivo digital 02., en el sentido de indicar que:

El numeral **PRIMERO** inciso **primero** el valor en letras del pagaré N° 2980087101 corresponde a la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL SETENTA Y UN PESOS** y no **QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SEIS MIL SETENTA Y UN PESOS**, como allí quedó.

Notifíquese a los ejecutados el presente auto en forma personal, conjuntamente con los autos de fecha 13 de marzo de 2020 y 19 de agosto de 2020, visibles archivo digital 02. y 04, respectivamente.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

2-. En cuanto a la solicitud del apoderado demandante, de poner en su conocimiento la respuesta a los oficios Nos. 0616 y 0615 por parte de la Oficina de Registro de Públicos de Magangué –Bolívar- y el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Oralidad, se le informa al mismo, que de la primera de las autoridades citadas, emitió respuesta tal y como consta en archivo digital 20.1., **donde requiere** al interesado para que cumpla una carga que le corresponde, esto es, en cuanto presentar el oficio o documento que imparte la orden y cancelar el importe respectivo sobre la inscripción de la medida cautelar dispuesta.

Se incorpora Oficio **N° 0934** del 3 de diciembre de 2020 en respuesta a nuestra comunicación 0615 del 20 de noviembre de 2020, allegada por el Juzgado Séptimo Civil de Circuito de Oralidad de Medellín, donde informan la negativa de la medida **de embargo de remanentes** comunicada por esta unidad judicial¹.

Respuestas a los referidos oficios que ya se habían puesto en su conocimiento desde el auto diado el 11 de febrero obrante en el archivo 16.

3. Se deja en conocimiento, a respuesta de la Cámara de Comercio al oficio 0055 del 03 de marzo de 2021, denegando la inscripción de la medida por cuanto PROYECTOS AMIGABLES DE INGENIERIA SAS, se encuentra en Acuerdo de reorganización conforme a la ley 116 de 2006, comunicada el **3 de diciembre de 2020**, según auto 610-001981 de septiembre 17 de esa anualidad y aviso 610—000131 de septiembre 29 de 2020.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

Jueza

SZ.

¹ El remanente del demandado FUREL S.A., se encuentra embargado, para el proceso con radicado 2019-00296.

Firmado Por:

**YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f22d81dd68a56e74d3b865660b75e49648b8d7074bc1ce2480c80d7f29a0187e**

Documento generado en 04/05/2021 07:58:54 AM